

Radicado. 477.2010 Filiación.
Demandante. MARIA ROSALIA VALDES y otros
Demandado. HERNEY MUÑOZ VALDES.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en el presente proceso para proveer. Se pone de presente que el presente proceso solo tiene pase a Despacho a partir del **13 de septiembre de 2023**. Sírvase proveer.

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 421

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i) Fue allegado memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, se advierte procedente lo pedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., que reza: "(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)".

Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la norma señalada y su contenido versa sobre la totalidad de las pretensiones, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por desistimiento.

ii) Atendiendo a los memoriales pendientes de los que dio cuenta el apoderado judicial, los mismos resultan inocuos resolver en este momento atendiendo a la voluntad de terminación de la parte; no obstante, se pone de presente que dichas solicitudes no fueron ingresados a Despacho de esta Juzgadora para su resolución.

iii) No habrá condena en costas, en razón a que no hubo oposición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

Radicado. 477.2010 Filiación.
Demandante. MARIA ROSALIA VALDES y otros
Demandado. HERNEY MUÑOZ VALDES.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias en digital y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XX.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e236a813d4ae285bc4f1ebf0f0d9ef775ed468b5651cfd76437ee4cf721be0**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>